

## DISPONGO:

**Artículo único.-** El artículo 3 del Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Reconocimiento de la subvención.

Los adjudicatarios de viviendas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto, deseen optar por el reconocimiento de la subvención, deberán solicitarlo a la Dirección General de Vivienda antes del día 31 de mayo de 1997. Dicha solicitud irá acompañada, en el caso de adjudicatarios de vivienda en régimen de alquiler, de la petición de opción de compra.”

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Vivienda requerirá personalmente a aquellos interesados que hayan formulado su solicitud a partir del 16 de septiembre de 1996 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que se ratifiquen expresamente en la misma en tiempo y forma.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Francisco Díaz.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

**Consejería de Presidencia  
y Relaciones Institucionales**

**1995 DECRETO 284/1996, de 22 de noviembre, por el que se modifica puntualmente el Decreto 94/1995, de 7 de abril, por el que se regulan las ayudas a los emigrantes canarios en el exterior (B.O.C. nº 51, de 26.4.95).**

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 94/1995, de 7 de abril, por el que se regulan las ayudas a los emigrantes canarios en el exterior, ha demostrado que en el supuesto de países en los que haya escasos destinatarios, el coste económico que supone el modo de abono que dispone el artículo 10.4 del referido Decreto, se puede minorar estableciendo otros modos alternativos de abono, siempre que haya seguridad de que las ayudas lleguen al beneficiario.

Por todo ello, se considera necesario modificar el Decreto 94/1995, de 7 de abril, por el que se regulan las ayudas a los emigrantes canarios en el exterior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 22 de noviembre de 1996,

## DISPONGO:

**Artículo único.-** Modificar el artículo 10.4 del Decreto 94/1995, de 7 de abril, en los siguientes términos:

- Añadir a continuación del artículo 10.4:

“..., salvo que por el escaso número de ayudas otorgadas en un determinado país en la resolución de concesión se determine otra forma de entrega.”

Por lo que el párrafo 4 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“Dictada resolución de concesión de las ayudas, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, a través de personal adscrito a la misma en la relación de puestos de trabajo, procederá a la distribución y entrega de las mismas, salvo que por el escaso número de ayudas otorgadas en un determinado país en la resolución de concesión se determine otra forma de entrega.”

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Ignacio Manuel González Santiago.